



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

BOLETÍN ESPECIAL N° 5378

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CLUBES

CAPÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

ALCANCE

Artículo 1 - El presente Reglamento para la concesión de Licencias de Clubes de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en adelante “El Reglamento”, regula el sistema para concesión de licencias para clubes de fútbol.

- a. La obtención de la licencia, en adelante “La Licencia”, además de los méritos deportivos, será condición necesaria (*sine qua non*) para la participación de los Clubes en las competiciones de clubes del 2018 de la CONMEBOL.
- b. La Asociación del Fútbol Argentina “AFA” es la entidad encargada de conceder la Licencia de Clubes de la CONMEBOL (en adelante Licencia CONMEBOL) y la Licencia de Clubes Nacional (en adelante Licencia AFA) y asume con plenas facultades la condición de Licenciante a los efectos previstos en el presente reglamento.
- c. La AFA reconoce como facultades de la CONMEBOL, la de realizar visitas de inspección tanto a la AFA como a los clubes afiliados a ella, los cuales sirven como control del real cumplimiento de los requisitos aplicables y evaluación del procedimiento de ejecución de Licencias.
- d. En el caso de que las investigaciones llevadas a cabo por CONMEBOL revelen que uno o varios criterios no se cumplieron en el momento en el que se concedió la Licencia CONMEBOL a un Club, o que dejó/dejaron de cumplirse en el transcurso de la competición de la CONMEBOL, podrán aplicarse medidas disciplinarias por los Órganos Judiciales de la CONMEBOL a la AFA o al Club en cuestión de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.
- e. Este Reglamento también establece el procedimiento para la obtención de la licencia por parte de los clubes cada temporada, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes implicadas en el sistema de concesión de licencias, así como los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros que deben ser estrictamente cumplidos por los Clubes para la obtención de la licencia.
- f. La Licencia de Clubes tiene fundamento estricto en los estatutos y reglamentos de la FIFA, CONMEBOL y la AFA.
- g. Los términos de este Reglamento fueron aprobados por la CONMEBOL y están en consonancia con el Reglamento de Licencias de Clubes de CONMEBOL, aprobado el 13 de septiembre de 2016.
- h. En cuanto a las competiciones nacionales organizadas por AFA, la obtención de Licencia serán aplicables bajo los criterios que sean definidos oportunamente en la segunda versión de este reglamento que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo antes del 30 de noviembre del año 2017.
- i. En cuanto a las competiciones continentales de clubes (Copa Libertadores de América, Copa Sudamericana y Recopa), la AFA reconoce la autoridad de la CONMEBOL para establecer licencias propias. Por delegación de la CONMEBOL, corresponderá a la AFA actuar directamente como ente cedente y de monitoreo de las licencias aplicables a los certámenes internacionales mencionados, debiendo licenciar a todos los equipos de Primera División a partir de la temporada 2018.

A fin de complimentar con lo estipulado por la CONMEBOL en su Reglamento de Licencias de Clubes, respecto a que todos los clubes participantes de sus Copas durante el año 2018 deben contar con su respectiva licencia, la AFA realizará un procedimiento de licenciamiento extraordinario entre los meses de agosto y noviembre de 2017, del cual participaran únicamente los equipos del Campeonato de Primera División 2016/2017 clasificados o con chances ciertas de clasificarse a las Copa Libertadores 2018 o Copa Sudamericana 2018.

OBJETIVOS

Artículo 2 - El Sistema de Concesión de Licencias de Clubes tiene como objetivo:

- a. Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones internacionales de Clubes organizadas por la Conmebol y las nacionales organizadas por la AFA.
- b. Elevar el nivel de profesionalismo en la administración del club de fútbol.
- c. Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de los jugadores, espectadores y representantes de los medios.
- d. Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadores en cada club.
- e. Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos.
- f. Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad.
- g. Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes.

ATRIBUCIONES

Artículo 3 - La AFA tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con las Licencias de Clubes:

- a. Regular el sistema de concesión de licencias, determinando toda la información y documentación a ser aportada por el solicitante de la licencia durante el proceso de concesión de la misma
- b. Asegurar al solicitante la necesaria confidencialidad, transparencia y trato igualitario.
- c. Adoptar el proceso y los plazos necesarios de acuerdo a su contexto nacional y las necesidades de las competiciones nacionales e internacionales.
- d. Verificar el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en este Reglamento que deben ser cumplidos por los clubes a fin de obtener las licencias respectivas para participar en las competiciones nacionales e internacionales.
- e. Conferir o denegar la licencia a los clubes para entrar en las competiciones nacionales e internacionales.
- f. Determinar las reglas y requerimientos del procedimiento a ser cumplidas por los clubes y los órganos de decisión independientes durante la primera instancia y de apelación.
- g. Monitorear la realización de los criterios de la licencia de clubes para las competiciones nacionales e internacionales.
- h. Desarrollar el catálogo de sanciones y las consecuencias de denegación de la licencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la CONMEBOL.
- i. Crear y mantener la unidad administrativa y el gestor responsable de administrar el sistema que deberá ejecutar las tareas diarias cruciales para la implementación y el desarrollo del sistema de licencias de concesión de clubes como la evaluación de las aplicaciones de los solicitantes de la licencia y el cumplimiento de los respectivos criterios, el apoyo a los solicitantes de la licencia durante el proceso, la aplicación de mejoras constantes del sistema mediante el desarrollo de un análisis comparativo, el incremento de conocimientos sobre aspectos específicos de las licencias y sus criterios y de las posibles buenas prácticas entre los clubes, clarificación de dudas sobre cuestiones administrativas, técnicas y procedimientos, siendo el primer punto de contacto para este propósito.
- j. Ser el nexo con la CONMEBOL y la FIFA con respecto al sistema de licencias, pudiendo ser auditado por estos organismos con el objetivo de verificar si alcanza los estándares de claridad en la gestión profesional y los métodos aplicados para la operación del sistema de licencias de clubes
- k. Resolver cualquier cuestión no prevista sobre el sistema nacional de concesión de licencias.

DE LOS CRITERIOS.

Artículo 4 - Los criterios para alcanzar los objetivos definidos en el Art. 2º de este Reglamento son presentados a continuación y desarrollados en detalle en el Anexo 1 que constituye parte integrante e indisoluble de este Reglamento:

- I. Criterios Deportivos
 - II. Criterios Administrativos y de Personal
 - III. Criterios de Infraestructura
 - IV. Criterios Jurídicos
 - V. Criterios Financieros
- a. Los criterios contemplados en el presente reglamento en el Anexo 1 “Criterios”, son aquellos estipulados por el Reglamento de Licencias de Clubes de CONMEBOL, los cuales serán de aplicación exclusiva para obtener la licencia exigida por CONMEBOL para participar en sus competiciones.

- b. El Comité Ejecutivo de la AFA podrá incorporar nuevos criterios al presente Reglamento, los cuales tendrán vigencia siempre a partir de la temporada deportiva subsiguiente.

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA

CEDENTE DE LA LICENCIA

Artículo 5 - La Asociación del Fútbol Argentino es el ente cedente de la Licencia para las competiciones nacionales de clubes y para las competiciones continentales por delegación de la CONMEBOL, siendo que las Licencias anuales emitidas en cada caso estarán basadas en las determinaciones de sus Órganos de Decisión.

Artículo 6 - La AFA tendrá en su estructura organizativa una unidad administrativa encargada de los procedimientos relacionados con la Licencia de Clubes.

ÓRGANOS DE DECISIÓN

Artículo 7 - La AFA establecerá dos órganos de decisión:

- I. Órgano de Primera Instancia (OPI), cuya composición se define en el presente Reglamento.
- II. Tribunal de Apelaciones (TA), creado por el Estatuto de AFA en su artículo 62 inc. "c".

Las instancias de decisión de cada órgano serán independientes una de la otra, contando en todo momento con el apoyo administrativo por parte de la Gerencia de Licencias.

ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA (OPI)

Artículo 8 - El Órgano de Primera Instancia (OPI) actuará como órgano decisorio, colegiado y de primera instancia del licenciamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- Decidir sobre la concesión de la licencia al solicitante, otorgándola, denegándola o revocándola, o estableciendo una o más sanciones estipuladas en el Catálogo de Sanciones sobre la base de los documentos presentados y de acuerdo con el presente reglamento sobre la concesión de licencias de clubes y el plazo de presentación establecido por la AFA.
 - Asegurar el ejercicio pleno del derecho de voto de sus miembros, con independencia, imparcialidad, objetividad y elevados estándares éticos en el cumplimiento de sus atribuciones.
- a. El OPI deberá estar compuesto por miembros calificados (expertos en cada criterio establecido por el Reglamento), incluyendo al menos un abogado y un auditor o administrador de empresas o economista o ingeniero industrial que posean un título reconocido por una entidad nacional competente y con suficiente experiencia laboral en dicha área (mínimo 5 años).
 - b. Los miembros del OPI serán designados, a propuesta del Presidente, por el Comité Ejecutivo. De igual modo se deberá proceder al nombramiento de nuevos miembros en caso de reemplazo de los mismos, ya sea por conclusión del periodo de su cargo o por renuncia, fallecimiento o remoción. En el caso de que la renuncia, fallecimiento o remoción se dé durante un periodo vigente, el nuevo miembro que sea nombrado completará dicho periodo pudiendo ser reelegido por dos (2) períodos adicionales consecutivos.
 - c. Los miembros del OPI tendrán un mandato inicial de 3 (tres) años, y podrán ser reelegidos únicamente hasta en dos (2) períodos adicionales consecutivos.
 - d. El OPI estará compuesto por tres (3) miembros titulares (Un presidente, un secretario, y un vocal) y un (1) miembro suplente.
 - e. El quórum ha de ser de dos (2) de sus miembros como mínimo y todas las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.
 - f. El Presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente). En caso de que el Presidente del OPI se encuentre ausente o se abstenga en la decisión, el Secretario tendrá el voto de calidad.
 - g. Un miembro del OPI debe abstenerse de decidir sobre cualquier caso en el cual se identifique con una situación de potencial conflicto de intereses.
 - h. Todas las sesiones del OPI serán privadas.
 - i. Las sesiones se desarrollarán en la sede de la AFA.
 - j. Las decisiones del OPI deberán presentarse por escrito con los fundamentos correspondientes en caso de denegación de la licencia.
 - k. Los miembros del OPI deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma. Este compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

- I. Los miembros del OPI no serán remunerados, para asegurar su independencia económica respecto a la asociación.

Artículo 9 - Son requisitos esenciales para ser miembro del Órgano de Primera Instancia (OPI):

- I. No integrar simultáneamente cualquier otra instancia, tribunal, comisión, comité, directorio u otro órgano de la administración de la AFA;
- II. No estar inhabilitado para ejercer funciones en entidades deportivas;
- III. No tener incompatibilidades legales, estatutarias o reglamentarias;

Artículo 10 - La independencia e imparcialidad de un miembro puede no estar garantizada si él/ella o su cónyuge, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad tenga o haya tenido como mínimo en los últimos dos (2) años contados desde su nombramiento como miembro del órgano de decisión respectivo, alguna posición como dirigente, socio, director, administrador, patrocinador, mandatario o asesor (también mediante alguna empresa en la que el miembro tenga participación o control directo), etc. del solicitante de la licencia o de empresas asociadas a éste (por ejemplo: sponsors), siendo la lista anterior ilustrativa y no exhaustiva.

En dicho caso este miembro deberá abstenerse de participar en la decisión sobre la licencia de dicho solicitante.

En caso de que el Presidente sea quien tenga que abstenerse, el Secretario ocupará su función, sólo para el caso en cuestión.

Artículo 11 - Son motivos de remoción de los miembros del Órgano de Primera Instancia:

- Pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- Incumplir de forma reiterada con sus obligaciones. (Ej.: no dictar resoluciones en el plazo que establezca el presente Reglamento).
- La existencia de interés o ventaja indebida en la concesión de una determinada licencia, directa o indirectamente, a título personal o como representante de una persona jurídica.
- Cuando un miembro proporcione información o formule declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros violando el Acuerdo de Confidencialidad.
- Haber sido declarado culpable por sentencia firme en algún caso penal doloso o incompatible con su cargo.
- En los casos previstos en el Código de Ética de la AFA.

TRIBUNAL DE APELACIONES (TA)

Artículo 12 - El Tribunal de Apelaciones (TA) actuará como órgano decisorio de segunda instancia del licenciamiento y evaluará las apelaciones interpuestas por escrito por:

- El solicitante de la licencia, en virtud de una decisión del OPI que le haya denegado el otorgamiento de la licencia o haya estipulado sanciones para el club;
 - El club cuya licencia ha sido cancelada por el OPI;
 - La AFA, por intermedio de su Gerente de Licencias.
- a. El Tribunal de Apelaciones de la Asociación del Fútbol Argentino, será el órgano jurisdiccional que se ocupará de la presente Instancia de Apelación.
 - b. Un miembro del TA debe abstenerse de decidir sobre cualquier caso en el cual se identifique con una situación de potencial conflicto de intereses.
 - c. El TA adopta su decisión basándose en la del OPI y en todas las pruebas proporcionadas por el solicitante de la licencia o la AFA en su escrito de apelación dentro del plazo establecido en el procedimiento de apelación por el presidente de la TA. No se tendrá en cuenta ninguna otra prueba remitida al TA en una etapa posterior.
 - d. La decisión que el Tribunal de Apelaciones adopte será vinculante y definitiva sobre si debería concederse una licencia o ratificarse (o modificarse) una o más sanciones estipuladas dentro del Catálogo de Sanciones.
 - e. La decisión debe redactarse por escrito y fundarse en caso de denegación de la licencia.

LA GERENCIA DE CONCESION DE LICENCIAS

Artículo 13 - La Gerencia de Concesión de Licencias es el órgano administrativo de AFA que brinda soporte a los diversos actores durante las distintas etapas de desarrollo del sistema.

- a. La AFA designará un Gerente de Concesión de Licencias, quien desempeñará sus funciones a tiempo completo.

- El Gerente deberá contar, de preferencia, con estudios universitarios culminados en las Carreras de administración de empresas, economía, contabilidad, ingeniería industrial o derecho.
- b. La Gerencia de Concesión de Licencias incluirá (al menos) un asesor con conocimiento en las siguientes áreas: gestión, administración, contabilidad, finanzas, infraestructura o deportiva.
 - c. Ningún miembro de la Gerencia de Concesión de Licencias podrá formar parte de ninguno de los dos órganos de decisión, pudiendo sí asistir a sus reuniones.
 - d. Los miembros de la Gerencia de Concesión de Licencias, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma. El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso (ej. consultores, auditores, etc.), los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

Artículo 14 - Las tareas de la Gerencia de Concesión de Licencias incluirán:

- a. Preparar, implementar y desarrollar el Sistema de licencia de clubes.
- b. Proveer de sustento administrativo a los órganos de decisión y sus miembros y elevar un informe a los mismos para el otorgamiento o denegación de la licencia u aplicación de una o más sanciones de acuerdo al Catálogo de Sanciones, según sea el caso.
- c. Examinar y verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, y sus modificatorias, en el presente Reglamento para el otorgamiento de la licencia.
- d. Asistir y supervisar al solicitante de las licencias durante la temporada.
- e. Realizar inspecciones y/o revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que el solicitante de la licencia cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, aun luego de haber recibido la correspondiente licencia.
- f. Informar a CONMEBOL sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la licencia que constituye un cambio significativo a la información previamente presentada al cedente de la licencia.
- g. Recolectar y consolidar datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y a establecer.
- h. Servir como punto de contacto para intercambiar conocimientos con los diferentes departamentos de licencias de otras Asociaciones Miembros y con misma CONMEBOL.
- i. Organizar seminarios de capacitación.
- j. Reportar en forma exclusiva al Presidente de la AFA.

Artículo 15 - Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Concesión de Licencias puede:

- a. Citar a clubes a una o más audiencias;
- b. Solicitar a los clubes información adicional;
- c. Solicitar a los clubes cumplir con condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia de Concesión de Licencias;
- d. Efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tengan a su cargo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, para lo cual se efectuarán las coordinaciones respectivas con el representante legal del Club.
- e. Reportar al Tribunal de Disciplina o Tribunal de Ética cualquier caso de indisciplina o falta a la ética en la que hubiere incurrido cualquier dirigente o dependiente de un club que ha solicitado o ya le ha sido otorgada la licencia.

EL SOLICITANTE DE LA LICENCIA

Artículo 16 - El solicitante de la licencia se define como una Asociación Civil sin fines de lucro, afiliado a la AFA, y plenamente responsable del equipo de fútbol profesional que la representa.

- a. Sólo un miembro registrado en AFA puede solicitar u obtener una licencia. Las personas físicas no pueden solicitar u obtener una licencia.
- b. El solicitante de la licencia es completamente responsable de la participación en competiciones futbolísticas internacionales y nacionales, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de licencia.
- c. El solicitante de la licencia, bajo su responsabilidad individual y exclusiva, debe:
 - I. Presentar su solicitud de licencia debidamente firmada por sus representantes legales.

- II. Proporcionar la información y los documentos necesarios ante la AFA, dentro de los plazos estrictamente establecidos.
- III. Colaborar con la AFA durante todo el proceso de evaluación.
- d. Una vez aceptada su solicitud y otorgada la Licencia, el solicitante será denominado "Club Licenciado".
- e. El Club Licenciado deberá notificar a la AFA de cualquier evento significativo que ocurriera con respecto a la información y documentación presentada oportunamente, luego de haberse entregado la licencia.

LA LICENCIA

Artículo 17 - la Licencia es el certificado expedido por la AFA al solicitante, que confirma el cumplimiento por parte del mismo de todos los criterios previstos en este Reglamento y que le permite participar en las competiciones de la temporada detalladas en el certificado, dependiendo de su mérito técnico-deportivo.

- a. Para obtener la Licencia correspondiente, la solicitud y los demás documentos relevantes deben ser presentados por el Solicitante dentro de los plazos establecidos.
- b. La licencia otorgada será personalísima e intransferible.
- c. Una licencia vence sin previo aviso al final de la temporada para la que se expidió.

Artículo 18 - La licencia específica, aplicable a las competiciones organizadas por la CONMEBOL, deberá cumplir estrictamente los requisitos de conformidad con lo establecido en los Reglamentos para la concesión de Licencias de Clubes de la CONMEBOL y la AFA.

Artículo 19 - Causales de pérdida de Licencia.

La licencia podrá ser revocada por el Órgano de Primera Instancia, antes del inicio o durante la temporada para la que se haya otorgados si:

- I. por cualquier motivo el Club Licenciado declara su quiebra y entra en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación nacional aplicable (la licencia no cesará si un licenciatarario se encuentre alcanzado por la Ley 25.284, Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas. Fideicomiso de Administración con Control Judicial).
 - II. ya no se cumple con alguna de las condiciones imprescindibles y necesarias para la expedición de la licencia.
 - III. el Club Licenciado infringe alguna de sus obligaciones en cuanto a los requisitos o al procedimiento establecido en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes, ya sea nacional o el de CONMEBOL.
- a. La revocación de la licencia deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición.
 - b. La AFA deberá informar a la CONMEBOL tan pronto como se prevea la revocación de una licencia.

CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO

FASES

Artículo 20 - El procedimiento de concesión de licencias comprenderá de tres etapas:

- I. La primera fase se iniciará con la presentación por parte del Solicitante de su solicitud de licencia ante la Gerencia de Licencias, la misma debidamente cumplimentada y firmada por sus representantes legales, y acompañada de todos los demás documentos necesarios, dando inicio de esta forma al procedimiento;
- II. La segunda fase dará inicio con la evaluación y fiscalización por parte de la Gerencia de Concesión de Licencias de la AFA de toda la información y documentos entregados por el Solicitante, incluyendo la posibilidad de proporcionar aclaraciones adicionales en casos de error u omisión. La Gerencia elaborará y entregará posteriormente un dictamen final sobre la presentación del Solicitante al Órgano de Primera Instancia;
- III. La tercera fase estará basada en la decisión del OPI respecto al otorgamiento o denegación de la licencia y la aplicación de eventuales sanciones, concluyendo así el procedimiento.

Boletín Especial n° 5378 - Reglamento de Licencias de Clubes.

- a. Con posterioridad a la decisión del Órgano de Primera Instancia, podrá procederse a la interposición de una apelación, en segunda y última instancia, ante la Instancia de Apelación, la cual podrá ser presentada dentro de un plazo máximo de cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de publicación de la decisión del OPI.
- b. La decisión de la Instancia de Apelación sobre la apelación será definitiva, no existiendo la posibilidad de interponer ningún tipo de recurso ante cualquier otro órgano judicial, arbitral o administrativo.

PLAZOS

Artículo 21 - El calendario anual con los plazos oficiales del proceso de Licencia de Clubes será divulgado mediante el boletín oficial de AFA, publicación vía web, y correo electrónico a los responsables de Licencias en cada temporada.

Artículo 22 - En cuanto a las Licencias relativas a las competiciones continentales del 2018, la lista final con los Clubes Licenciados para participar en la próxima temporada será comunicada a la CONMEBOL hasta el día 30 de noviembre de 2017.

SEGUIMIENTO

Artículo 23 - La finalización del procedimiento de concesión de la licencia no da por concluido el deber de cooperación de las partes en cuanto al seguimiento regular del Club Licenciado a lo largo de toda la temporada.

Artículo 24 - Con el fin de garantizar que las Licencias siempre se conceden con exactitud y en cumplimiento a los términos de este Reglamento, los clubes deberán permanecer a disposición de la AFA para eventuales reuniones técnicas de rutina y de acompañamiento que sean necesarias.

CAPÍTULO IV - SANCIONES

CATÁLOGO DE SANCIONES

Artículo 25 - Con el fin de preservar el buen cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el Órgano de Primera Instancia, notificará al club infractor que incumpla total o parcialmente los Criterios, plazos, procedimientos u otras obligaciones previstas en este Reglamento, fijándole plazo para subsanar el incumplimiento, pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
 - II. Multa Económica.
 - III. Pérdida de puntos.
 - IV. Suspensión Temporal de la Licencia.
 - V. Cancelación de la Licencia.
 - VI. Denegación de la Licencia.
 - VII. Las establecidas en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL en su Artículo 22° que dispone las sanciones que se pueden imponer a las Asociaciones Miembro y Clubes.
- a. El OPI podrá imponer las sanciones detalladas en el punto anterior de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta.
 - b. En la medición de la gravedad de los hechos y en la definición de las multas pecuniarias, deberán tenerse en cuenta parámetros como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, el cumplimiento parcial de las obligaciones, la naturaleza y la gravedad de la infracción, los daños resultantes del licenciamiento y de terceros, la ventaja obtenida por el infractor, la existencia de violación anterior y la reincidencia, caracterizada por la repetición de infracción de igual naturaleza.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26 - En la disputa de competiciones continentales (Copa Libertadores de América, Copa Sudamericana y Recopa), los clubes deberán observar y cumplir todos los requisitos previstos en los Reglamentos de la CONMEBOL.

Artículo 27 - Los procedimientos de concesión de licencias podrán ser auditados por la FIFA o por la CONMEBOL, a través de un organismo independiente de certificación designado a tal fin, con el fin de verificar los estándares adoptados en el otorgamiento de licencias.

Artículo 28 - Los principios y orientaciones generales establecidas en el Reglamento de la CONMEBOL podrán ser adoptados en la interpretación de este Reglamento, correspondiendo exclusivamente a la AFA decidir sobre cualquier asunto no previsto en este Reglamento sobre la Licencia de Clubes.

Artículo 29 - Este Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la AFA el 17 de agosto de 2017 y por la CONMEBOL el 23 de agosto de 2017 y entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la AFA.

ANEXO 1 - CRITERIOS

CONMEBOL del año 2018

Son los criterios cuyo cumplimiento será requerido para solicitar la licencia que permita la participación en los torneos de CONMEBOL durante el procedimiento comprendido entre los meses de agosto y noviembre de 2017.

CRITERIOS DEPORTIVOS

D.01 Programa Aprobado de Desarrollo Juvenil

El solicitante de la licencia debe contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por la AFA.

Este programa de formación debe incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Objetivos y filosofía del desarrollo juvenil.
- b) Organización del sector juvenil (organigrama; organismos implicados, relación con el solicitante de la licencia, equipos juveniles etc.).
- c) Personal (técnico, médico y de administración etc.) y calificaciones mínimas exigidas (ej. licencia de entrenadores CONMEBOL).
- d) Infraestructura disponible para el sector juvenil (instalaciones de entrenamiento y de partido, otras).
- e) Recursos financieros (presupuesto disponible, contribución del solicitante de la licencia, jugadores o comunidad local, etc.).
- f) Programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas).
- g) Programa de formación específico sobre las “Reglas de juego” y “Fair Play”, respecto al antidoping, de los efectos negativos de los arreglos de partidos, entre otros.
- h) Apoyo médico y seguro de salud para los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos).

El programa de desarrollo juvenil debe mostrar además el apoyo del solicitante de la licencia a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella.

El programa debe tener un mínimo de validez de cinco (5) años y un máximo de diez (10) años.

D.02 Equipos Juveniles

El solicitante de la licencia debe contar, al menos, con los siguientes equipos juveniles en el seno de su entidad jurídica o afiliada a su entidad jurídica:

- a) al menos dos equipos juveniles en la franja de edad comprendida entre los 15 y los 21 años;
- b) al menos un equipo juvenil en la franja de edad comprendida entre los 10 y los 14 años;

Estos equipos deben participar en campeonatos organizados a nivel nacional, regional o local reconocidos por la asociación miembro.

D.03 Tratamiento médico de los jugadores

Para obtener la Licencia correspondiente a la temporada en cuestión, y en adelante, el club solicitante deberá establecer y aplicar una política para asegurar que todo el plantel de los jugadores en el primer equipo tenga una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a exámenes médicos preventivos anuales.

D.05 Entrenador del Primer Equipo

El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

El primer entrenador debe estar en posesión de la licencia de entrenador del nivel más alto que pueda obtenerse en la CONMEBOL o de cualquier diploma extranjero equivalente a la licencia y que esté reconocido como tal por la confederación.

D.06 Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil.

El solicitante de la licencia debe haber designado un jefe del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil.

D.07 Entrenadores Juveniles

El solicitante de la licencia debe haber designado para cada equipo juvenil al menos un entrenador responsable de cada equipo juvenil en todas las cuestiones futbolísticas.

D.08 Licenciados en la especialidad de educación física

El solicitante deberá designar a preparadores físicos, responsables de la preparación física del primer equipo y de los equipos juveniles. Deberán cumplir con los requisitos establecidos por la asociación miembro y poseer diploma de egreso de las carreras de educación física homologado por la institución nacional pertinente para poder ejercer en el fútbol profesional vigente a la fecha de solicitud de la licencia

D.10 Asistente del Entrenador del primer equipo

El solicitante deberá contar con un asistente responsable de asistir al Entrenador del Primer Equipo en la gestión deportiva de éste, que cumpla con los requisitos establecidos por la asociación miembro y CONMEBOL para dirigir en el fútbol profesional vigentes a la fecha de solicitud de la licencia.

D.11 Médico y Fisioterapeuta

El solicitante de la licencia debe haber designado al menos a un médico y a un fisioterapeuta responsable del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos. El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias y contar con una certificación expedida por ellas.

CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

I.03 Capacidad del Estadio.

De conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Competiciones de la AFA y la CONMEBOL para cada una de las competencias que el Solicitante presente su solicitud de Licencia.

I.04 Disponibilidad del Estadio

El solicitante de la licencia debe disponer de un estadio para jugar competencias de la AFA y la CONMEBOL durante toda la temporada por la que se solicita la licencia.

- Alternativa 1: El solicitante de la licencia es el propietario legal del estadio (deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal).
- Alternativa 2: El solicitante de la licencia puede facilitar un contrato escrito con el propietario de un estadio que alquilará (o le será cedido para su uso) en el territorio de la asociación miembro. Este contrato garantiza el uso del estadio para los partidos en casa de la temporada siguiente, para la que el club está clasificado en términos deportivos.

I.05 Instalaciones de Entrenamiento

El club ha de poder acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año.

- Alternativa 1: El solicitante de la licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento.
- Alternativa 2: El solicitante de la licencia puede facilitar el contrato escrito con el propietario de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la temporada siguiente a todos los equipos del club (mayores y juveniles) que participen en un campeonato aprobado por la asociación nacional/regional.

I.07 Generador Eléctrico

El estadio debe estar equipado con un generador eléctrico.

I.08 Sala de Control de Dopaje del Estadio - Salas de Primeros Auxilios

La sala de control de dopaje ha de estar cerca de los vestuarios de los árbitros y equipos y no debe ser accesible ni al público ni a los medios de comunicación. Cada estadio tiene que estar equipado con sala(s) de primeros auxilios para atender a los jugadores, oficiales y espectadores al partido que necesiten asistencia médica.

Esto debe hacerse de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local, o el cedente de la licencia fijará el número exacto, tamaño y ubicación de la(s) sala(s) de primeros auxilios tras consultar con el organismo civil apropiado (p. ej., autoridades locales sanitarias y de seguridad,). Entrada para la ambulancia directa al campo de juego o lo más cercano posible con una ruta de salida rápida. La misma deberá estar debidamente equipada con resucitadores.

I.09 Terreno de Juego – Requisitos

El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de Juego y ser: Alternativa 1: de césped natural Alternativa 2: de césped artificial (conforme a las normas de calidad de la FIFA), sujeto a las correspondientes aprobaciones.

I.11 Acomodación de Seguidores del Equipo Visitante

El Estadio deberá contar con un sector visitante seguro y segregado destinado a los seguidores del equipo visitante. La capacidad del mismo se establecerá de conformidad al Reglamento de Competiciones

I.12 Instalaciones Sanitarias del Estadio

Cada estadio debe ofrecer servicios suficientes para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local o los requisitos del cedente de la licencia. Deben ser higiénicos y estar limpios, y debe establecerse un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.

CRITERIOS DE ADMINISTRACION

A.01 Secretaría del Club

El solicitante de la licencia debe disponer de espacios de oficina para gestionar la administración. Debe disponerse de la superficie requerida de oficina(s), el mobiliario correspondiente y una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, fax, acceso a Internet y correo electrónico.

El solicitante de la licencia deberá presentar el título de propiedad que lo acredite como propietario del local que le servirá de sede para las oficinas de administración, o un contrato de arrendamiento, o un convenio de uso, u otro título, que le asegure la posesión del mismo de manera permanente, pero por un plazo no menor a un año o el plazo de vigencia de la licencia, lo que sea mayor. Caso de cambiar la secretaria del club durante la temporada, esto debe ser informado al cedente de la asociación y a la CONMEBOL.

El solicitante de la licencia debe haber designado el número suficiente de personal calificado de secretaría según las necesidades que plantee la gestión diaria de su negocio. También debe garantizar que la oficina esté abierta para comunicarse con el cedente de la licencia, el público y la CONMEBOL.

Dentro de la Secretaría del Club debe apuntarse un responsable que sea punto de contacto para la gerencia de Concesión de Licencias del cedente de las licencias.

A.02 Director/Gerente General

El solicitante de la licencia debe haber designado un director/gerente general responsable de la gestión de los asuntos diarios (cuestiones operativas). La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la licencia.

A.03 Responsable de Finanzas

El solicitante de la licencia deberá haber designado un responsable de finanzas calificado, a cargo de las cuestiones financieras y contables del club. Puede ser una persona que trabaje en la administración del club o un socio externo autorizado por el club mediante un contrato escrito. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

A.05 Responsable de prensa

El solicitante deberá señalar un funcionario o ejecutivo o gerente que esté exclusivamente encargado de gestionar todos los aspectos de comunicación referidos al desarrollo de la imagen corporativa del club y la relación con la prensa escrita y audiovisual.

CRITERIOS JURÍDICOS

J.01 Declaración Relativa a la Participación

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida y firmada por su representante legal y una copia del acuerdo adoptado por el órgano societario o asociativo principal (junta general de accionistas, de socios o asamblea general de asociados, entre otros), que confirme que:

- a) reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la CONMEBOL, la confederación, la asociación miembro y, en caso de existir, la liga nacional.
- b) reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana) para cualquier disputa de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a la CONMEBOL.
- c) reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y los estatutos de la CONMEBOL y asociación correspondiente.
- d) jugará en el ámbito nacional en competiciones reconocidas y respaldadas por la asociación miembro (p. ej. campeonato nacional, copa nacional).
- e) participará en el ámbito continental en competiciones reconocidas por la FIFA y la CONMEBOL. Para evitar cualquier duda, esta disposición no se refiere a los partidos amistosos.
- f) se compromete a acatar y a respetar las disposiciones y condiciones de este Reglamento para la concesión de licencias de clubes.
- g) todos los documentos enviados están completos y son fehacientes y correctos.
- h) autoriza a la autoridad competente en la concesión de licencias de clubes a examinar los documentos y a buscar información y, en caso de cualquier procedimiento de apelación, a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional.
- i) reconoce que la asociación miembro se reservan el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones.
- j) reconoce que la CONMEBOL o la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la asociación miembro no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.
- k) asegura que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados para las competiciones de CONMEBOL no pertenecen a terceros como así lo dispone la prohibición impuesta por FIFA (artículos 18bis y 18ter del Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores).
- l) Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia.

J.02 Estatuto y Extracto de Registro.

El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:

- a. Copia de los estatutos del club
- b. Un extracto de un registro público (p. ej. registro de comercio) en el que aparezca información sobre el solicitante de la licencia (como nombre, dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida).

J.03 Propiedad y Control de Clubes.

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

- a. posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición, o
- b. posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición, o

- c. tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
- d. es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate, o
- e. es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
- f. está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
- g. tiene cualquier tipo de poder la gestión, administración y/o actuación.

CRITERIOS FINANCIEROS

No indicados para el año 2018.

CRITERIOS ADICIONALES PARA LAS FUTURAS VERSIONES DE ESTE REGLAMENTO

En esta sección de la primera versión del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes pueden encontrar algunos de los criterios que deberán incorporarse a los ya enunciados para el año 2018 y que serán requeridos para solicitar la licencia de CONMEBOL en las futuras ediciones del reglamento.

CRITERIOS DEPORTIVOS

D.04 Equipo femenino

El solicitante deberá tener un primer equipo femenino o asociarse a un club que posea el mismo. Además, deberá tener por lo menos una categoría juvenil femenina o asociarse a un club que posea la misma.

En ambos casos el solicitante deberá proveer de soporte técnico y toda el equipamiento e infraestructura (campo de juego para la disputa de partidos y de entrenamiento) necesarias para el desarrollo de ambos equipos en condiciones adecuadas.

Finalmente, se exige que ambos equipos participen en competiciones nacionales y/o regionales autorizadas por la respectiva asociación miembro.

D.09 Director de Fútbol

El solicitante deberá designar a un Director de Fútbol que se encargue de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional y de juveniles en colaboración con las autoridades del club, Entrenador del Primer Equipo y el Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil para que exista una estrategia global del fútbol del club tanto técnica como administrativa.

CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

I.01 Estadio Certificación

El estadio debe estar certificado por una autoridad (órgano) pública competente. La certificación se define de acuerdo con la legislación nacional/local y debe incluir disposiciones relativas a la seguridad y el plan de evacuación.

Si dicha legislación no existe, el cedente de la licencia establece el contenido del certificado del estadio y el procedimiento en estrecha colaboración con el/los organismo/s apropiados (p. ej. autoridades locales de seguridad, hospital local, cuerpo de bomberos, policía, etc.).

Debe cumplir con los reglamentos estipulados a tal efecto por la CONMEBOL, que se basan en el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. El certificado expedido por la autoridad pública (organismo) adecuado no puede tener más de un año de antigüedad al comienzo de la temporada de competición relevante en la que ha de participar el club.

I.02 Sala De Control del Estadio.

Cada estadio debe tener una sala de control, con sistema de circuito cerrado, que garantice una vista general del interior del estadio de acuerdo con las disposiciones de la legislación aplicable o los requisitos del cedente de la licencia, tras haber consultado al organismo civil adecuado (p. ej., policía local, etc.). También deberá cumplir con las normativas de estadios y seguridad establecidas por la CONMEBOL.

I.06 Iluminación Con Focos en el Estadio Para partidos nocturnos

El estadio debe estar equipado con instalación de focos que cumpla con los valores normales establecidos en el Reglamento de Competiciones de la CONMEBOL.

I.10 Normas Básicas de Procedimiento de acceso y permanencia en el Estadio

Cada estadio debe publicar unas normas básicas del estadio y fijarlas en el estadio de modo que los espectadores puedan leerlas. Estas normas deben ofrecer, al menos, información sobre: derecho de admisión; abandono o aplazamiento de eventos; descripción de las prohibiciones y las multas, tales como invadir el terreno de juego, arrojar objetos, empleo de lenguaje abusivo, actitud racista, etc. restricciones relativas al alcohol, fuegos artificiales, estandartes, etc.; normas de asiento; causas de expulsión del terreno; y análisis de riesgo específico para el estadio.

I.13 Estadio - Señalización y Orientación

Todas las señales públicas de orientación colocadas en el interior y el exterior del estadio deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible. En los accesos al estadio y en sus alrededores debe haber una señalización clara y comprensible, así como en el interior del estadio para señalar el camino a los distintos sectores.

I.15 Espectadores con Discapacidad en Estadios.

El cedente de la licencia fija requisitos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores discapacitados y a las personas que los acompañen.

I.14 Estadio - Instalaciones para la Prensa y los Medios de Comunicación

Debe haber instalaciones adecuadas para la prensa y los medios de comunicación: - Sala de conferencias de prensa - Sala de trabajo - Corriente eléctrica y conexiones de teléfono o internet wifi en cada puesto de trabajo.

CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN

A.04 Oficial de Seguridad

El solicitante de la licencia deberá haber designado un responsable de seguridad calificado (diplomado o con experiencia de al menos 3 años) a cargo de los asuntos relacionados con la seguridad. Asimismo, deberá designar un encargado de ser el contacto clave entre los aficionados y el club. El Enlace con los Aficionados tendrá que atender a reuniones de manera regular con la gerencia del club y deberá colaborar con el Oficial de Seguridad en temas de seguridad.

A.06 Oficial de Marketing

Puede ser un miembro permanente del staff o tercerizado a una empresa o experto externo que se encargará de todas las actividades de marketing del solicitante de la licencia.

A.07 Oficial de Enlace con los Aficionados

El solicitante deberá designar un encargado de ser el contacto clave entre los aficionados y el club. El Oficial de Enlace con los Aficionados tendrá que atender a reuniones de manera regular con la gerencia del club y deberá colaborar con el Oficial de Seguridad en temas de seguridad.

A.08 Nutricionista y psicólogo

Para obtener la licencia correspondiente a la temporada en cuestión, y en adelante, el club solicitante deberá designar al menos un nutricionista que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición así también como psicólogo para los jugadores profesionales y de los juveniles. Ambos deberán contar con título universitario y con una experiencia profesional no menor de tres (3) años.

El nutricionista debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes del plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual. El psicólogo servirá de apoyo a los jugadores profesionales y de los juveniles para potenciar su personalidad y que los mismos se encuentren más orientados a la ejecución para la obtención de los resultados deportivo. Asimismo, ambos deberán llevar a cabo como mínimo controles trimestrales de los jugadores profesionales y de los juveniles.

A.09 Registro Online

El solicitante de la licencia debe utilizar métodos online de registros adecuados para jugadores, técnicos, oficiales dispuestos por la correspondiente asociación miembro, FIFA y CONMEBOL. A su vez reconoce y hace uso obligatorio del sistema TMS de la FIFA para transferencias de carácter

internacional, así como el uso obligatorio del sistema COMET para las Competiciones de la CONMEBOL y registro de jugadores, técnicos, oficiales.

CRITERIOS JURÍDICOS

J.04 Contratos profesionales con jugadores

Todos los jugadores profesionales empleados por el solicitante de la licencia deben tener contratos laborales escritos con el club en cuestión (ver artículo 2 y 5 del Reglamento de Estatuto y Transferencia de Jugadores).

El solicitante de la licencia deberá incluir dentro de los contratos con sus jugadores mínimos requisitos contractuales exigibles para una mayor estabilidad contractual entre empleado y empleador de acuerdo a la circular nro. 1171 de la FIFA, fechada el 24 de noviembre 2008, a posibles convenios colectivos celebrados dentro del ámbito laboral nacional y de acuerdo a las respectivas leyes nacionales de trabajo.

CRITERIOS FINANCIEROS

F.01 Estado Financiero Anual - Auditado

El solicitante de la licencia debe adherir a estándares apropiados de gestión financiera y auditoría. Independientemente de la estructura legal del solicitante de la licencia, se deberá preparar y someter a una auditoría por parte de auditores independientes el informe del estado financiero anual que incluya un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, flujo de caja y documentos, basado en la legislación nacional sobre sociedades anónimas. El estado financiero anual debe incluir la siguiente información mínima en relación con el balance de contabilidad:

Activo circulante

- i. efectivo y equivalente de caja.
- ii. saldos deudores de las transferencias de jugadores.
- iii. saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas.
- iv. saldos deudores – otros.
- v. Inventarios.

Activo no circulante

- vi. activos fijos materiales.
- vii. activos inmateriales – jugadores.
- viii. activos inmateriales – otros.
- ix. Inversiones.

Pasivo circulante

- x. adelantos en cuenta corriente y préstamos.
- xi. saldos acreedores de las transferencias de jugadores.
- xii. saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas.
- xiii. saldos acreedores – otros.
- xiv. obligaciones fiscales.
- xv. provisiones a corto plazo.

Pasivo no circulante

- xvi. préstamos bancarios y otros préstamos
- xvii. otras obligaciones a largo plazo.
- xviii. obligaciones fiscales.
- xix. provisiones a largo plazo.

Activo/pasivo neto

- xx. activo/pasivo neto.

Fondos propios

- xxi. acciones de tesorería.
- xxii. capital emitido y reservas.

Los requisitos mínimos que ha contener la cuenta de pérdidas y ganancias son los siguientes:

Ingresos

- i. ingresos por taquilla.
- ii. patrocinio y publicidad.
- iii. derechos de difusión.
- iv. comerciales.
- v. por transferencias y préstamos de jugadores.
- vi. otros ingresos de explotación.

Egresos

- vii. costo de ventas/materiales;
- viii. beneficios de empleados (incluidos bonus, premios, primas y/u otras asignaciones).
- ix. depreciación y amortización.
- x. depreciación de activos fijos.
- xi. transferencia y préstamos de jugadores.
- xii. pago a intermediarios.
- xiii. costos operativos del club (ej. administración, actividades del día del partido, viajes, búsqueda de talentos, etc.)
- xiv. uso y gestión del estadio y campo/s de entrenamiento.
- xv. sector de juveniles.
- xvi. otros egresos operativos.

Otros

- xvii. pérdida/beneficio sobre la venta de activos.
- xviii. costos financieros.
- xix. costos fiscales.
- xx. pérdida o beneficio después de impuestos.

Los documentos adjuntos al informe financiero anual se presentarán de forma sistemática. Cada partida del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias se relacionará con la información incluida sobre ella en los documentos.

Los requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:

a) Normas de contabilidad

La base de la preparación del informe financiero anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.

b) Parte que ejerce el control

Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse de la relación con dicha parte y de su nombre y del de la parte que ejerce el control en última instancia, si se trata de otra. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar de este hecho.

c) Propietario final

Debe informarse sobre quién es/son el/los propietario/s del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad de el/los propietario/s final(es) que controlan a dicho tercero.

d) Transacciones con partes vinculadas

Si ha habido transacciones entre partes vinculadas durante el periodo, la entidad que presenta el informe informará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará asimismo información sobre las transacciones realizadas durante el período y los saldos pendientes al final del período, necesarios para la comprensión del posible efecto de la relación en el estado financiero.

e) Otras informaciones

Cualquier otra información adicional que no aparezca en el balance de contabilidad, el estado de pérdidas y ganancias o el estado de flujo de caja, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

F.02. Presupuesto Anual

El club solicitante deberá presentar un presupuesto para el año de la competencia, adjuntando el debido sustento documentario, cuya estructura y cumplimiento de exigencias deberá ser conforme a las normas de formulación, ejecución y contenido previstas, en las bases establecidas de acuerdo al órgano de contralor autorizado por la respectiva asociación miembro. El mismo podrá ser modificado durante el desarrollo de la competencia con el sustento debido.



Luque, Gran Asunción, 23 de agosto de 2017.

Señor
VICTOR BLANCO, Secretario General
Asociación del Fútbol Argentino

Estimado Señor:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en representación de la Confederación Sudamericana de Fútbol, en relación al Reglamento de Licencias de Clubes de la Asociación del Fútbol Argentino, el cual fue remitido a la CONMEBOL para su estudio y consideración.

Al respecto, le comunicamos formalmente que el Reglamento que nos ha hecho llegar es correcto y que, por tanto, cumple con los requisitos establecidos por la CONMEBOL.

Felicitamos a la Asociación del Fútbol Argentino por su compromiso con el Desarrollo del Fútbol Sudamericano. Será un placer seguir fortaleciendo las relaciones en materia de Licencias de Clubes a medida que el sistema se va implementando a nivel internacional y nacional.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo,

Atentamente,



Jose Astigarraga
Secretario General



Mariano Zavala
Gerente de Licencias de Clubes



Solicitud de la licencia

Declaración Jurada

La presente se presenta como parte de la solicitud para una licencia de club de la Asociación del Fútbol Argentino. Debe ser firmada por el presidente y secretario del club.

El _____ se obliga a cumplir adecuadamente para la temporada 2018 con lo dispuesto en el artículo 19.a - La Licencia- Sometimiento al sistema de concesión de licencias y a la fiscalización del cumplimiento de criterios del Reglamento de Concesión de Licencias, por el cual el club confirma lo siguiente:

- a) Se reconocen como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la FIFA, la CONMEBOL, la AFA;
- b) Se reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con las normas de la FIFA, la CONMEBOL y la AFA, salvo que éstas expresamente lo autoricen.
- c) Se compromete a participar en el ámbito internacional solamente en competiciones oficiales reconocidas por la CONMEBOL y la FIFA. Esta disposición no se refiere a los partidos amistosos.
- d) Se compromete a acatar y a respetar todas y cada una de las disposiciones y condiciones del presente Reglamento de la AFA para la concesión de licencias de clubes (incluyendo sus Anexos);
- e) Declara que todos los documentos que adjunta en el curso del procedimiento para la concesión de licencias de clubes están completos y son verdaderos y correcto
- f) Autoriza a la Gerencia de Concesión de Licencias de la AFA a examinar los documentos y a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional, así como permitir visitas a sus oficinas administrativas e instalaciones deportivas;
- g) Reconoce que la CONMEBOL se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;
- h) Reconoce que la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la CONMEBOL no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.
- i) Reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS (Tribunal Arbitral del Deporte, en Lausana, Suiza) para cualquier disputa para la cual dicho tribunal sea competente conforme a los Estatutos y demás normas de la FIFA, la CONMEBOL y la AFA.
- j) Toda la información debe estar digitalizada en formato PDF y debe ser enviada a la Gerencia de Licencias al email: licencias@afa.org.ar
- k) Las comunicaciones entre partes por email serán válidas. Se tendrá como cuenta oficial del Club, _____

Firma del Presidente

Firma del Secretario

Gerencia de Licencias AFA

licencias@afa.org.ar



Gerencia
Licencias de Clubes
Asociación del Fútbol Argentino



Acuerdo de Confidencialidad de Licenciamiento

Estimados Señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con su aplicación del Club sobre el licenciamiento de clubes ("Licencia") que lo habilita para disputar los torneos organizados por CONMEBOL temporada 2018, en los términos del sistema de concesión de licencias de clubes (la "Solicitud").

1) Con el fin de que seamos capaces de evaluar y tomar una decisión sobre la solicitud que ya ha realizado y / o va a poner a nuestra disposición la información (la "Información") en relación con el _____

2) Teniendo en cuenta que la información disponible que tenemos, por la presente, asumimos que dicha información se mantendrá estrictamente confidencial por nosotros y por nuestros empleados (y particularmente por aquellos empleados que trabajan en nuestra Gerencia de Licencias y otros asesores designados) y no se revelará, directa o indirectamente, a cualquier tercero, salvo:

(a) que sea necesario para la evaluación de la aplicación y, sólo con la condición de que dicha tercera parte se compromete con nosotros para mantener dicha Información confidencial revelada en los mismos términos que figura en esta carta; (b) con el propósito de obtener asesoría legal; (c) así como, por ser requerida por una corte competente de esta jurisdicción; (d) de acuerdo anticipadamente por escrito por ustedes.

3) En aras de mantener dicha confidencialidad, nos aseguraremos de que todos los empleados involucrados en el proceso de concesión de licencias y otros asesores designados que participan en la evaluación de la solicitud, deberán, tan pronto como sea posible y de aquí en adelante, ejecutar un compromiso de confidencialidad con el empleado que esté conectado al Acuerdo de Confidencialidad del presente Reglamento. Estamos de acuerdo en proporcionarles copias de todos estos compromisos a su requerimiento.

4) Vamos a utilizar la información únicamente para los fines de la evaluación de la solicitud y las posteriores discusiones con ustedes en relación a la solicitud.

5) Para evitar dudas, sobre este acuerdo, no se aplicará a ninguna información que sea o se haga pública, excepto como resultado directo o indirecto de un incumplimiento por nuestra parte de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.

6) En esta carta, la palabra, "información", incluye la que se pone a disposición por usted o en su nombre, de palabra o por escrito, o por cualquier otro medio (incluyendo la información almacenada en un ordenador o en cualquier otro medio de cualquier tipo), la información que se puede comprobar en cualquier visita a una propiedad del Club o que se encuentre en uso del Club, análisis o memorandos preparados por nosotros o en nuestro nombre, que contenga toda la información contemplada en el presente inciso.

licencias@afa.org.ar

+54 911 44056555

Viamonte 1366 CABA



Gerencia
Licencias de Clubes
Asociación del Fútbol Argentino



7) Todo signatario del presente acuerdo declara y garantiza a la otra que: ^[1]_[SEP](a) Tiene todo el poder y autoridad para suscribir y llevar a cabo todas las obligaciones que se exigen por este acuerdo; y ^[1]_[SEP](b) Se han tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución y el cumplimiento del presente acuerdo con sus términos.

Se suscriben dos ejemplares, a un mismo efecto y con el mismo tenor.

licencias@afa.org.ar

+54 911 44056555

Viamonte 1366 CABA



LICENCIAS DE CLUBES DDJJ

Criterios Deportivos

ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

Club: _____ .
Representante: _____ .
Fecha: _____ .

Declaramos bajo juramento de Ley, que:

D.01. Programa aprobado de desarrollo Juvenil:

Se adjunta al presente, el Programa de desarrollo juvenil que debe contener:

El solicitante de la licencia debe contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por el cedente de la licencia. Este programa de formación debe incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Objetivos y filosofía del desarrollo juvenil;
- b) Organización del sector juvenil (organigrama; organismos implicados, relación con el solicitante de la licencia, equipos juveniles etc.);
- c) Personal (técnico, médico y de administración etc.) y calificaciones mínimas exigidas;
- d) Infraestructura disponible para el sector juvenil (instalaciones de entrenamiento y de partido, otras);
- e) Recursos financieros (presupuesto disponible, contribución del solicitante de la licencia, jugadores o comunidad local, etc.);
- f) Programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas);
- g) Programa de formación específico sobre las “Reglas de juego” y “Fair Play”, respecto al anti-doping, de los efectos negativos de los arreglos de partidos, entre otros;
- h) Apoyo médico y seguro de salud para los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos);

El programa de desarrollo juvenil debe mostrar además el apoyo de solicitante de la licencia a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella. El programa debe tener una validez de mínimo 5 años, máximo 10 años.

Firma y sello del Jefe del Programa Juvenil

licencias@afa.org.ar

+54 911 44056555

Viamonte 1366 CABA



LICENCIAS DE CLUBES DDJJ

Criterios Infraestructura

ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

Club: .
Representante: .
Fecha: .

Declaramos bajo juramento de Ley, que:

- I.03 La capacidad de nuestro Estadio es de un aforo total de _____ personas.
- I.04 El estadio estará disponible para toda competición que nuestro primer equipo de fútbol dispute cualquier torneo organizado por la CONMEBOL, siempre y cuando el aforo sea el indicado por los Reglamentos de Competiciones de los torneos respectivos.
- I.05 Nuestro club cuenta con instalaciones de entrenamiento deportivas que le son propias.
- I.06 Nuestro estadio cuenta con generador eléctrico.
- I.08 Nuestro estadio cuenta con una adecuada sala de control de dopaje y sala de primeros auxilios.
- I.09 El terreno de juego de nuestro estadio es de césped natural.
- I.11 Nuestro estadio cuenta con ubicaciones para seguidores de equipos visitantes con entradas individuales.
- I.12 Nuestro estadio cuenta con suficientes instalaciones sanitarias.

Adjuntamos al presente:

Estadio

- a) la habilitación por la autoridad competente.
- b) el título de propiedad o contrato de arrendamiento del mismo.

Zona de entrenamiento.

- a) Habilitación por autoridad competente.
- b) el título de propiedad o contrato de arrendamiento del mismo.

licencias@afa.org.ar

+54 911 44056555

Viamonte 1366 CABA



LICENCIAS DE CLUBES DDJJ

Criterios Administración

ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

Club: _____ .
Representante: _____ .
Fecha: _____ .

Declaramos bajo juramento de Ley, que:

A.01 Secretaría del Club:

La secretaría del Club se encuentra en:

Dirección: _____

Código Postal: _____

Teléfono: _____

Mail: _____

Declaramos que la sede social donde funciona la Secretaría del Club, (es de propiedad – es arrendada). A tal fin, se adjunta el título de propiedad o el contrato de arrendamiento.

A.02. Director/Gerente General.

Declaramos que el Director / Gerente General ha sido designado por el órgano de gobernanza que determina el Estatuto Social, en sesión del día _____, cuya acta se adjunta al presente o en su defecto adjuntar el contrato de trabajo o último recibo de sueldo.

Datos del Gerente General / Director:

Nombre: _____

Mail: _____

Teléfono móvil de contacto: _____

licencias@afa.org.ar

+54 911 44056555

Viamonte 1366 CABA



A.03. Responsable de finanzas.

Declaramos que Responsable de Finanzas, ha sido designado por el órgano de gobernanza que determina el Estatuto Social, en sesión del día _____, cuya acta se adjunta al presente o en su defecto adjuntar el contrato de trabajo o último recibo de sueldo.

Datos del Responsable de Finanzas:

Nombre: _____

Mail: _____

Teléfono móvil de contacto: _____

A. 05. Responsable de prensa.

Declaramos que Responsable de Prensa, ha sido designado por el órgano de gobernanza que determina el Estatuto Social, en sesión del día _____, cuya acta se adjunta al presente o en su defecto adjuntar el contrato de trabajo o último recibo de sueldo.

Datos del Responsable de Prensa:

Nombre: _____

Mail: _____

Teléfono móvil de contacto: _____

En cumplimiento del Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL:

- Autorizo mediante el presente a mi Asociación Miembro a que recopile y haga entrega de toda la información que requiera la CONMEBOL.
- Declaro que todos los datos en el presente formulario corresponden a información veraz, cierta y comprobable.
- Declaro que ante cualquier cambio en la información declarada en el presente formulario será informado de manera inmediata a la Asociación Miembro y a la CONMEBOL.
- Declaro que haré entrega de cualquier documento, declaración o información de cualquier índole que la Asociación Miembro o la CONMEBOL requieran para dar cumplimiento al sistema de Licencias de Clubes.
- Declaro que la información aquí manifiesta tiene carácter de Declaración Jurada.

licencias@afa.org.ar

+54 911 44056555

Viamonte 1366 CABA



LICENCIAS DE CLUBES DDJJ

Criterios Jurídicos

ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

Club: _____ .
Representante: _____ .
Fecha: _____ .

Declaramos bajo juramento de Ley, que:

J.01. Declaración relativa a la participación.

Que nuestra Institución participa y participara de todas las competencias organizadas por la AFA o Asociación en quien ella delegue la organización del torneo, como en los que sean organizados por la Conmebol y la FIFA, en todas las divisiones ya sea inferiores y primera.

J.02. Estatuto y extracto de registro.

Adjuntamos a la presente copia del Estatuto y de la Inscripción en el Registro público de Asociaciones Civiles, declarando que ambos documentos son copia fiel de su original y se encuentran vigentes.

J.03. Propiedad y control de Clubes.

Según la normativa en la República Argentina el presente criterio no aplica, en atención que la forma asociativa de los clubes es la Asociación Civil sin fines de Lucro.

licencias@afa.org.ar

+54 911 44056555

Viamonte 1366 CABA